

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

49-2011

4 de agosto del 2011

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA 49-2011

Acta de la sesión ordinaria número cuarenta y nueve dos mil once, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la ciudad de San José, a partir de las catorce horas y diez minutos del cuatro de agosto del dos mil once, con la asistencia de sus miembros: Dennis Meléndez Howell, Presidente; Emilio Arias Rodríguez; María Lourdes Echandi Gurdíán; Edgar Gutiérrez López y Sylvia Saborío Alvarado, así como con la de los señores: Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno; Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. *Constancia de inasistencia.*

El señor Rodolfo González Blanco, Gerente General, no asistió a esta sesión por encontrarse disfrutando parte de sus vacaciones.

ARTÍCULO 2. *Aprobación del Orden del día.*

Seguidamente el señor Regulador General procedió a dar lectura del Orden del Día de esta sesión.

La directora *María Lourdes Echandi Gurdíán* indicó que tanto el directivo Arias como su persona, presentaron una moción para que fuera conocida el pasado 26 de julio del 2011 en la sesión extraordinaria como moción alterna a la propuesta que presentara la Administración de derogatoria del Comité de Regulación. Luego, con el fin de que fuera estudiada por el resto de los miembros de la Junta Directiva, el 29 de julio del 2011, se presentó de modo escrito y formal y se solicitó que se agendara lo antes posible. Finalmente, el 31 de julio del 2011 se solicitó que se convocara a una sesión extraordinaria y se obtuvo una reacción sólo del Regulador y de la Directiva Saborío, pero aún no han tenido respuesta de si se va a convocar a esa sesión extraordinaria, o si se puede adicionar al orden del día de esta sesión.

Sobre el particular, don **Dennis Meléndez Howell** hizo ver que el día de ayer expresó su opinión de que él no podía el jueves pero que quería oír propuestas de los demás directores.

La directora **Sylvia Saborío Alvarado** indicó que igualmente había expresado su opinión al respecto y consta en actas de la sesión pasada, de que no está dispuesta a volver a discutir el tema, hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, porque es la única que puede definir la situación y no tiene ningún sentido seguir exponiendo posiciones de ambos lados. Ya se conoce de sobra porque se han visto muchísimas veces y, en su opinión, eso es una pérdida de tiempo. En todo caso, no está dispuesta a discutirlo.

Don **Emilio Arias Rodríguez** indicó que le parece que es importante que si se dicen las cosas aquí en Junta que queden tal cual en actas, ya que si para doña Sylvia esto es una pérdida de tiempo que quede literalmente que para ella es eso en el acta.

Por otra parte, quería leer los correos para que quede constando en actas la respuesta del Regulador General al correo electrónico enviado por la directora María Lourdes Echandi y su persona, el 31 de julio del 2011, a las 21:51 horas, en el cual se le indicó que:

□ De conformidad con el compromiso adquirido en la sesión del martes pasado, la directora Echandi circuló la moción que propusimos en conjunto.

De igual forma ambos proponentes solicitamos se convoque a sesión extraordinaria, para conocer de conformidad con el artículo primero del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de Aresep, la moción propuesta. □

Sobre el particular, la respuesta de don Dennis Meléndez Howell, mediante correo electrónico del 1º de agosto del 2011, fue:

□ Me parece que el compromiso fue que se vería la moción una vez que tuviésemos el resultado de la consulta a la Procuraduría. En estos momentos me parece extraño volver a ver un tema que hemos visto hasta la saciedad. No tiene sentido que si ya hice la consulta que anuncié, ahora echemos atrás el tema. Esperemos a ver cómo resultan los acontecimientos.

Si hay que echar atrás y corregir, lo haremos, pero no en forma atolondrada y arriesgando cometer errores más graves.

¿Qué tal si hubiésemos seguido los consejos paranoicos con relación al alquiler del edificio y hubiéramos denunciado unilateralmente el contrato? A estas horas tendríamos sobre nuestras espaldas, incluyendo las de los cinco miembros de la Junta, una responsabilidad de más de 3 mil millones de colones. Eso nos da una idea que las cosas hay que hacerlas con el cuidado y la sapiencia que requieren.

La verdad que yo les pediría por favor que nos dejen trabajar, pues con tanta repetición e insistencia sobre temas triviales, que ya son hartos conocidos y que sabemos cuáles son nuestras respectivas posiciones, no tiene ningún sentido oír larguísimas intervenciones que nos quitan valiosísimo tiempo para ver cosas importantes, trascendentes y urgentes que tenemos en fila de Junta Directiva. No es por el resto de los directores, es por la Aresep y por el país.

Sin embargo, elevo a consulta de los demás directores la fecha posible en que podríamos hacer dicha sesión extraordinaria. Por mi parte tengo problemas el jueves, pues tengo el compromiso con el Ministro de Ciencia y Tecnología de asistir a un evento programado para ese día. □

Por otra parte, en esa misma dirección, la directora **María Lourdes Echandi Gurdían** indicó que, dada la respuesta del señor Regulador, debió manifestar vía correo electrónico del 1° de agosto del 2011, de las 22:53 horas, lo siguiente:

□Lamento y rechazo su actitud irrespetuosa y arbitraria.

Definitivamente estos NO son □temas triviales□ Envuelve la regularidad jurídica de las potestades de más importancia que se le asignaron a la ARESEP. Cómo puede calificar esto como □temas triviales□

Fue Usted quien decidió darle largas al asunto, cuando decidió apoyar la idea de la consulta a la Procuraduría, porque no les gustó el criterio emitido por el Dr. Rubén Hernández Valle, en tanto confirma lo que hemos manifestado el Directivo Arias y yo, como dice usted, □hasta la saciedad□

Le reitero que la Administración está obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo, de lo contrario incurre en responsabilidad, así como, de modo personal, los funcionarios que participen en su ejecución. Precisamente, para vernos relevados de toda responsabilidad por la ejecución de actos absolutamente nulos por ser inconstitucionales, es que propiciamos esta iniciativa que Ud. rechaza sin argumentos válidos y con una arbitrariedad indigna para su cargo.

Ha sido su tozudez la que ha impedido resolver esto como se debe: asumiendo Ud. las competencias que le dan sentido a la ARESEP. Somos nosotros los más interesados en que se trabaje, eso sí, asumiendo cada quien su competencia y no rehuyéndola.

Por otra parte, quien actúa de modo irreflexivo e improvisa una tesis hoy y otra mañana, es precisamente Ud. que optó por hacer, por su propia cuenta, la consulta a la Procuraduría que, dependiendo de cómo fue planteada, podría terminar siendo inconducente.

Por ello fuimos del criterio, en la sesión 47-2011, de que se hiciera una moción formal para ser conocida por la Junta Directiva lo cual Ud., de nuevo, de modo precipitado y unilateral, optó por rechazar.

En todo caso, le solicito que se nos entregue al Directivo Arias y a mí el próximo miércoles, una copia de la consulta planteada a la Procuraduría General de la República.

Por último, debo rechazar su vana intención de atribuirnos la idea de pretender rescindir unilateralmente el contrato del arrendamiento del edificio del Oficentro Multipark. Lo reto a demostrarlo! Indíquenos en cuál sesión mocionamos en ese sentido al menos una vez. En todo caso, de algo estoy segura, no creo que haber impedido consultar a la Contraloría sobre ese tema, sea una decisión de la que haya que ufanarse. Ningún favor se le hizo a la ARESEP ni al país con esa actitud. □

Continuó diciendo el directivo **Arias Rodríguez** que, en su caso, su respuesta fue:

□ En primer lugar debo manifestar que me sorprende el tono irrespetuoso de su correo electrónico. Es un tono propio de aquellos que actúan de manera prepotente y violentando los derechos de los demás sin miramiento alguno. Como lo he manifestado en diversas oportunidades, la ARESEP no es una empresa privada, es una institución pública que merece el mayor de los respetos de sus jerarcas, el cual debe ser consecuente con el juramento constitucional que nos obliga a defender las leyes y cumplir con fidelidad los deberes, propios de un Estado de Derecho como el nuestro.

Me imagino que su llamado a dejarlos trabajar, según su forma de actuar y expresarse, sería silenciarnos y hacer caso omiso a aquellas actuaciones cuestionables de su parte. Pero debo decirle que mientras yo esté en el ejercicio del cargo, actuaré conforme a derecho y actuaré con responsabilidad en todos los extremos.

Me llama la atención que usted manifiesta que tanto la directora Echandi como yo, solicitamos rescindir el contrato de Multipark de manera unilateral, cosa que es absoluta y rotundamente falso, como es falso lo que manifiesta Sylvia en cuanto que no estuvimos de acuerdo con la moción de consulta a la Procuraduría ¿Cuál Moción? ¿Cuándo se presentó formalmente? ¿Cuándo se solicitó una alteración del orden para conocer la moción invisible? Y ¿Cuándo se votó y donde se consignan nuestros votos negativos? De todo esto lo bueno es que tales intervenciones han sido consignadas bajo juramento y son absolutamente falsas.

Me parece que sus palabras son contrarias al principio de probidad, porque llama cosas triviales a aquellas que poseen un profundo interés público e institucional. Qué interesante, usted decide contratar un especialista para que responda a lo que usted llama temas triviales, y cuando recibe el producto le parece intrascendente.

Le manifestamos nuestro interés de participar en la redacción de la consulta a la Procuraduría y usted simplemente toma la decisión de no hacerlo, sin tan siquiera ponerla en conocimiento de Junta. Igualmente, gracias a Dios que todo está en las actas y en las grabaciones.

Le solicito se nos haga entrega de una copia de la consulta enviada a la Procuraduría en la próxima sesión ordinaria.

Reitero la solicitud planteada en cuanto la convocatoria de sesión extraordinaria de conformidad con el Reglamento de Junta Directiva de ARSEP.

Le reitero la solicitud de dirigirse de manera respetuosa, comparto en todos sus extremos el correo enviado por la Directora Echandi. □

El señor **Arias Rodríguez** manifestó que existe un Reglamento de Sesiones y puede ser que nos les parezca o no les guste, pero existe y el procedimiento es aplicarlo y actuar conforme establece el principio de legalidad, que es el reglamento que se tiene y así lo indica el artículo 1. En ese sentido, si a ustedes les parece que tampoco el reglamento aplica, que quede en actas las responsabilidades de que están impidiendo incluso aplicar el reglamento de sesiones.

Lo deja en actas porque precisamente es posible testimoniar las piezas y verificar las falsedades que ustedes han dicho bajo juramento en la Asamblea Legislativa, de las cuales, si a doña Sylvia le asombra todo, pero sí es falso, tiene la grabación y el acta y no existe. Se lo imaginan pero así lo dicen y tienen todavía la irresponsabilidad de jurar que van a decir las cosas ciertas y dicen falsedades bajo juramento.

Este tipo de aspectos los quiere dejar, porque cree que ya esto llega al punto que van a ser otras instancias las que van a tener que ver quién dice la verdad y que cada quien asuma la responsabilidad de las falsedades que se dicen, tanto aquí en las sesiones de Junta Directiva como en la Asamblea Legislativa, pero para eso está en actas. Simplemente, lo que quiere es reiterar la solicitud que hizo y que se le dé una respuesta si van a mantener la postura de la respuesta indicada en los correos electrónicos o si hay una variación a esa postura conforme a lo que procede en derecho, que debería ser aplicar el artículo 1 y hacer la convocatoria como corresponde.

Ahora, si les parece que no, le gustaría que lo digan para que además de lo que ya dijeron en los correos, se consigne porque le parece una "barbaridad" que simplemente quieran arbitrariamente ya ni siquiera respetar el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva.

Don **Edgar Gutiérrez López** comentó que únicamente en cuanto al tema que surgió no iba a entrar al análisis de la serie de consideraciones que se manifestaron. Es obvio y evidente que si se discutió acá una moción sobre un tema determinado y sobre la misma se llegó a votar negativamente por una razón muy sencilla que quedó documentada, que simplemente había un paso previo que se consideró prudente realizar, que fue una consulta a la Procuraduría General de la República.

Sobre dicho tema, no tiene sentido que se vuelva a discutir otra moción sobre el mismo tema sin que se haya resuelto. Estaría de acuerdo en que la moción se discuta una vez que se tenga el criterio, ya que no tiene sentido que se tome una resolución y posteriormente, el pronunciamiento de la Procuraduría dice totalmente lo contrario.

Ahora, que se discuta se puede discutir y simplemente se vota en el sentido de que es lo procedente, en su caso, mientras no se haya evacuado la consulta no estaría de acuerdo en proceder a analizar y votar todos los argumentos que sean similares en relación a una moción que básicamente se rechazó porque se procedió con el asunto de la consulta.

El señor **Arias Rodríguez** comentó que, primero que nada, la moción que presentó la directora Echandi y su persona no se rechazó. Como consta en actas no se ha discutido.

El director **Gutiérrez López** indicó que no se ha discutido, pero lo que dice es que no tiene sentido discutirla si hay una consulta presentada sobre el mismo tema a que se refiere la moción.

Ahora Don **Emilio Arias** apuntó que es respetable la posición de don Edgar, pero ahora le quería preguntar si considera que se actúa conforme, porque se está haciendo una petición conforme al artículo 1 del Reglamento que dice puntualmente clases de funciones y frecuencias: *□La Junta sesionará ordinariamente una vez por semana y lo hará en forma extraordinaria cada vez que sea convocada por el Regulador General y Presidente de la Junta o cuando lo soliciten por lo menos dos miembros de Junta□* es decir, la solicitud se está haciendo conforme a ese artículo. Le parece que entonces simplemente se obvie el reglamento.

Sobre el particular, don **Edgar Gutiérrez** indicó que le parece simplemente que no hubo oportunidad de llevar a cabo la extraordinaria.

El señor **Arias Rodríguez** agregó que precisamente por eso no ha habido oportunidad porque ellos lo solicitaron. Quería consultar a don Edgar si le parece que si se debe convocar conforme al artículo 1, a lo cual el director Gutiérrez López señaló que sí convocar y lo que pasa es el resultado de la Procuraduría.

Don **Emilio Arias** indicó que no importa el resultado, lo que quieren es salvar la responsabilidad y que conste en actas nuestra posición para cuando el tema esté en otras instancias.

El director **Gutiérrez López** agregó que lo que pasa aquí es que hay un problema de oportunidad y de conveniencia. No tiene sentido de parte de ustedes que insistan con un tema que de antemano se sabe que va a ser objeto de análisis de parte del órgano consultor del Estado y entonces, qué sentido tiene que se genere en una sesión donde de antemano es totalmente inoportuno a su juicio.

Al respecto el directivo **Arias Rodríguez** manifestó que si hay un problema de dietas, renuncia a su dieta porque incluso no necesita de esa dieta y de una vez le dice que si se convoca renuncia a percibir su dieta. No obstante, debe decirle que aquí no es un asunto de oportunidad de que si a usted le parece o no, lo que le parece es que hay una solicitud conforme al reglamento de que se convoque.

Don **Edgar Gutiérrez** indicó que cuando se refiere a oportunidad es por el tema que se va a tratar, el tema de la moción, a lo cual don **Emilio Arias** apuntó que el reglamento de sesiones no indica que se debe valorar la oportunidad o no, es lo que aplica conforme al reglamento artículo 1.

El **Regulador General** comentó que se estaban extendiendo en un tema que ni siquiera está en agenda. En ningún momento se ha dicho que no se está de acuerdo con convocar a esa sesión.

Don **Emilio Arias** señaló que el Regulador si lo ha dicho y ahí está, a lo cual don **Dennis Meléndez** respondió que si bien no encuentra la razón para hacer esa sesión, que la ha ofrecido hacerla y, que tal como lo expresé en mi correo, el único día que él no puede es el jueves. De ahí a que usted diga lo que está diciendo, es decir que él no ha estado dispuesto a hacer la Junta, hay un largo trecho.

El señor **Arias** agregó que le parecía perfecto que reconozca eso y la convoque, a lo que el señor **Regulador** le indicó que leyera bien el correo electrónico que envió, para que vea que siempre estuvo en disposición de convocarla.

La directora **Saborío Alvarado** señaló que reconoce el derecho según el reglamento, pero también tiene que tener un sentido de probidad y de no hacer a las personas perder el tiempo, cuando ya se sabe que eso es exactamente lo que va a pasar. Esa misma moción la han presentado en diferentes ocasiones. Se sabe exactamente cuál es la posición de todos al respecto, ya se escuchó y se sabe exactamente qué es lo que contiene.

Aquí no ha pasado nada para cambiar de parecer. Lo conveniente es esperar el pronunciamiento del único ente que tiene la capacidad de definir en forma vinculante. No tiene ningún sentido que se proceda a cambiar nada del Comité de Regulación hasta que la instancia que tenga facultades diga que eso es necesario.

Doña **María Lourdes Echandi Gurdían** manifestó que quería aclarar primero que es importante indicar que no conoce los términos de la consulta a la Procuraduría y por eso los solicitó, porque dependiendo cómo se plantee puede resultar inconducente y oportunamente razonará por qué.

Otro punto, es que la moción que presentó conjuntamente con el directivo Arias el pasado 26 de julio implica técnicamente que se está planteando una nulidad de los acuerdos de Junta Directiva y normas del RIOF sobre el Comité de Regulación, de la Superintendencias de Agua, Energía y Transporte y la concentración de la Asesoría Jurídica y Regulatoria y de los acuerdos conexos.

Se trata de una moción integral que pretende la nulidad del Comité de Regulación, de las Superintendencias de Agua, Energía y Transporte, de la Asesoría Técnica y Jurídica concentrada y de acuerdos conexos y que en su criterio no es un asunto de oportunidad o conveniencia, sino que existe un deber de anular. Y frente a una nulidad

absoluta la Administración genera responsabilidad así como cada uno de los funcionarios, en lo personal, si ejecutan esos actos.

Entonces para nosotros el Directivo Arias y yo- no es un asunto de oportunidad o conveniencia, tal vez para el resto de miembros de la Junta Directiva puede serlo, pero para nosotros no, por eso es que ella y el director Arias insisten en que se conozca y se vote la moción. Los faculta el reglamento de Junta Directiva, de ahí que quieren que se conozca y que ustedes voten como mejor les parezca, según su conciencia y su leal saber y entender, pero para su caso lo que les interesa es salvar responsabilidad.

Analizado el tema objeto de este artículo, la Junta Directiva resolvió:

ACUERDO 01-49-2011

aprobar el orden del día de esta Sesión.

ARTÍCULO 3 *Aprobación de las actas de las sesiones 47-2011 y 48-2011.*

La Junta Directiva procedió a analizar el punto relativo a la aprobación de las actas de las sesiones 47-2011 y 48-2011, celebradas el 26 y 27 de julio del 2011, respectivamente.

Seguidamente los señores miembros de la Junta Directiva procedieron a indicar algunas observaciones que le hicieron llegar al Secretario de Junta sobre las actas sometidas en esta oportunidad. La directora Echandi Gurdíán indicó que no había participado en la sesión 48-2011.

Luego de analizado el tema objeto de este artículo, la Junta Directiva dispuso:

ACUERDO 02-49-2011

aprobar las actas de las sesiones 47-2011 y 48-2011, celebradas el 26 y 27 de julio del 2011, respectivamente, con la salvedad que hizo la directora María Lourdes Echandi Gurdíán sobre el acta 48-2011, de cuyos proyectos se distribuyeron con anterioridad entre los señores miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4. *Estados Financieros de la SUTEL, al 30 de junio del 2011.*

La señora Maryleana Méndez, Presidenta del Consejo de la SUTEL, y el señor Arturo Moreno, funcionario de la Dirección Administrativa Financiera, participaron en la discusión y análisis del presente artículo.

Se conoció el oficio 353 SUTEL-SC-2011 del 21 de julio del 2011, adjunto al cual la Secretaría del Consejo de la SUTEL remite, para aprobación de la Junta Directiva, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 30 de junio del 2011, elaborados y remitidos por la Dirección Administrativa Financiera mediante oficio 723-DAF-2011/17559.

El señor regulador expresó que, por un error, aparentemente de la Secretaría de la SUTEL, con el oficio en mención, no se había hecho llegar los estados financieros de la Sutel, sino la ejecución presupuestaria, lo cual no es el tema incluido en este punto de la agenda y ni siquiera corresponde ser visto por la Junta Directiva. Que dejaba a discreción de los señores directores si se aceptaba verlo en esas condiciones. Los señores directores mostraron su conformidad en que se repartiera, en ese momento, el documento que contenía los estados financieros y se procediera a analizarlos en esas condiciones.

Don **Arturo Moreno** brindó una exposición de los principales resultados observados en dichos estados financieros de la SUTEL, al tiempo que respondió algunas consultas que sobre el particular le formularon al señor Moreno así como a la señora Maryleana Méndez.

Del citado oficio 723-DAF-2011 se extrae lo siguiente:

*□En forma atenta, y como un paso previo para que se sometan a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, según lo dispuesto en el inciso q), del artículo 73, de la Ley 7593, me permito remitirle para su consideración y remisión al Consejo de Sutel, los **estados financieros** de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de junio del 2011. A continuación le presento un resumen de los aspectos más relevantes:*

El total de ingresos del período ascendió a ¢89.563,8 millones y los egresos a ¢1.367,7 millones, generándose un superávit de ¢88.196,1 millones.

De los ingresos contabilizados, el 94,6% (¢84.763,7 millones) corresponden a Ingresos de capital para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, el 2,7% (2.374,2 millones) a cánones de regulación, el 2,5% (¢2.231,4 millones) a Contribución Parafiscal, y menos del 1%

restante a intereses sobre productos financieros, Venta de Servicios, Multas y Sanciones y Otros ingresos.

Caben resaltar dos factores que han contribuido disparar en forma sustancial los ingresos en el segundo trimestre del presente año: las transferencias recibidas de la división de recaudación de la Dirección General de Tributación por ¢2.231,4 miles, por concepto de la contribución parafiscal por parte de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios telecomunicaciones, con base en una proporción de sus ingresos brutos. Por otra parte fue depositada la suma de ¢ 84.763,7 millones por parte de las dos empresas a quienes se les adjudicaron las concesiones de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles.

Del total de egresos por ¢1.367,7 millones, el 42,4% (¢580,4 millones) corresponde a Servicios Personales, el 34,8% (¢475,9 millones) a Servicios no Personales, el 18,5% (¢252,6 millones) a Transferencias Corrientes, el 3,0% (¢40,9 millones) a Gastos por Depreciación y el 1,3% restante a Materiales y Suministros (¢15,2 millones), Intereses y Comisiones (¢2,5 millones) y Gastos por Incobrables (¢116,9 miles). Los gastos por incobrables corresponden al gasto originado por la estimación de cuentas de dudoso cobro.

Los Activos Totales Netos de la Sutel ascienden a ¢93.028,1 millones, los Pasivos a ¢276,1 millones y el Patrimonio a ¢92.752,0 millones, presentándose un endeudamiento del 0,3%, inferior al que se generó al final del año 2010, que ascendió al 5,9%.

La posición de Sutel se considera solvente si se observa que el 98,9% del activo circulante está conformado por depósitos bancarios e inversiones.

En relación con el año anterior, el total de los activos netos se incrementó en un 1822,9%, equivalente a ¢88.190,1 millones, los pasivos se redujeron en un 3,0% por un monto de ¢8,4 millones y el patrimonio aumentó en ¢88.198,0 millones, que representa un 1936,9% de variación.

En el segundo trimestre se generaron recursos sustanciales por ¢88.315,9 millones originados por reducciones en algunas cuentas de Activo Fijo por ¢40,9 millones, porque el Pasivo liberó recursos por ¢76,6 millones y el aumento en la cuenta patrimonial por ¢88.198,4 millones.

Los recursos citados se emplearon en atender incrementos en las cuentas de Activo por ¢88.230,9 millones y para financiar reducciones en el Pasivo en ¢85,0 millones. □

Luego de algunas consultas formuladas a la señora Maryleana Méndez, la Junta Directiva con base en la documentación que se repartió en ese momento, mediante el cual la Secretaría del Consejo de la SUTEL remite los Estados Financieros, al 30 de junio del 2011, elaborados y remitidos por la Dirección Administrativa Financiera mediante oficio 723-DAF-2011/17559, resolvió, por unanimidad:

ACUERDO 03-49-2011

Aprobar, de conformidad con la información suministrada, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 30 de junio del 2011, elaborados y remitidos por la Dirección Administrativa Financiera mediante oficio 723-DAF-2011/17559.

ARTÍCULO 5. *Procedimiento abreviado para la contratación urgente de abogado/a para ocupar la plaza vacante de Profesional V de Mercados de la SUTEL.*

La señora Maryleana Méndez, Presidenta del Consejo de la SUTEL, participó en la discusión y análisis del presente artículo. Asimismo, participó don Guillermo Monge del Centro de Desarrollo de la Regulación.

Se entró a conocer el oficio 1700-SUTEL-2011 del 22 de julio del 2011, mediante el cual la Presidenta del Consejo de la SUTEL se refiere al procedimiento abreviado para la contratación urgente de abogado/a para ocupar la plaza vacante de Profesional V de Mercados.

Del citado oficio 1700-SUTEL-2011, se copia lo siguiente:

□La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) fue creada en el año 2008, entrando en operación hasta principios del año 2009, y a la fecha está en un proceso de efectiva conformación y contratación de bienes y recurso humano para la prestación de sus servicios y funcionamiento normal.

En ese contexto de progresiva conformación esta Superintendencia, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) creó la plaza de Profesional V para un abogado/a en la Dirección de Mercados. Actualmente esta Dirección cuenta con tan solo una abogada y la organización en total son cuatro abogados.

A principios de este año, se contrató a una abogada para ocupar esa plaza creada por la Junta Directiva, no obstante, a partir del 15 de julio de este año, la plaza quedó vacante por renuncia. Esta persona dejó una serie de procedimientos administrativos en trámite, en los cuales se desempeñaba como órgano director, así como otras labores esenciales para la respectiva Dirección. Esas labores y funciones difícilmente pueden ser redistribuidas, puesto que el personal afín ya se encuentra saturado, y la Dirección de Mercados solo cuenta con una abogada. Actualmente los procedimientos han sido encargados a uno de los Asesores del Consejo.

Dado que la Junta Directiva ya creó la plaza y de acuerdo al Dictamen de la Procuraduría General de la República, N° C-126-2010, en el cual se indica que a la SUTEL le corresponde llevar acabo la actividad administrativa para llenar las plazas creadas por la Junta Directiva; es que se solicitó al Departamento de Recursos Humanos, mediante los oficios 1204-SUTEL-2011 y 1256-SUTEL-2011, respectivamente, que procediera a iniciar un procedimiento abreviado para la contratación de un nuevo abogado/a para ocupar la referida plaza vacante, por razones obvias de necesidad y urgencia, y para no afectar la prestación del servicio de la SUTEL y el interés público. En esa oportunidad se hizo ver al Departamento de Recursos Humanos, que el área de Mercados de la SUTEL cuenta con dos plazas de abogado y con la renuncia de la Licda. Santos dicho departamento solo tendría los servicios de una abogada, lo cual para la labor de ese departamento y su importancia frente al proceso de transición de la competencia y apertura, representa un riesgo para la eficiencia del servicio que brinda la SUTEL. Es imperativo llenar la plaza vacante que ocupa la Licda. Santos, cuya remuneración solo afecta el presupuesto de la SUTEL y que además son dineros que se habían presupuestado como gastos, mucho tiempo antes que la referida directriz de Hacienda que tanto le preocupa a su Departamento. Por lo anterior, y siendo que la situación es de extrema urgencia, le solicito aplicar el procedimiento abreviado para la contratación del reemplazo de la Licda. Santos en la misma plaza de Profesional V. □

El Departamento de Recursos Humanos no quiso proceder a realizar las gestiones correspondientes solicitadas por esta Superintendencia y según la distribución de competencias delimitadas y aclaradas en el citado criterio de la Procuraduría. Por el contrario, mediante memorando N° 382-DERH-2011, aduciendo el cumplimiento del acuerdo 013-005-2011 de esta Junta Directiva, y de la Directriz 013-H de la Presidenta de la República, nos remite a este órgano colegiado para dar a conocer nuestro criterio y que sea la Junta Directiva quien gire las instrucciones del caso a dicho Departamento de Recursos Humanos.

El Departamento de Recursos Humanos solo actuaría por instrucciones de la Junta Directiva, pues considera que la Directriz N°13-H permite la utilización de plazas vacantes con posterioridad a la vigencia de la mencionada Directriz, para casos de insoslayable necesidad para la prestación del servicio público.

Por otra parte, y en relación con la referida Directriz 13-H, cabe destacar que el Ministerio de Hacienda ha sustentado la tesis de someter a la ARESEP a la Directriz N°13-H, básicamente con dos argumentos:

- (1) Que la ARESEP como institución autónoma no tiene autonomía política ni de gobierno, y que por lo tanto está sometida a las directrices en resguardo del interés público en cuanto la reducción del gasto público;*
- (2) Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen N° C-102-2006 estimó que los entes descentralizados incluidos los autónomos, no gozan de independencia financiera.*

Esta Superintendencia somete a su consideración los siguientes argumentos que desvirtúan lo aducido por el Ministerio de Hacienda:

- (1) La ARESEP si bien es una institución autónoma de acuerdo con el artículo 188 de la Constitución Política, goza de autonomía política en materia financiera, toda vez que su Ley de creación (Ley N°7593) establece en su artículo 1 que "no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo", salvo al Plan nacional de desarrollo, los planes y políticas sectoriales correspondientes y que dicte el Poder Ejecutivo.*

En este sentido la doctrina nacional¹ y la jurisprudencia constitucional² han señalado que la ARESEP además de la autonomía administrativa goza de autonomía política, puesto que, tiene potestad suficiente para fijar sus propias metas, objetivos y metas sin sujeción al ente público mayor, salvo en los planes y políticas sectoriales, que en el caso de telecomunicaciones se reduce a las políticas y planes de desarrollo en el sector telecomunicaciones, creado mediante los artículo 1 y 38 de la Ley N°8660. Esta doctrina y jurisprudencia es consistente y de conformidad con el "Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo", Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN, que regula las directrices intersubjetivas.

- (2) En cuanto a lo indicado por la Procuraduría General de la República en su dictamen C-102-2006, hay que destacar que dicho criterio no considera (como es lógico por la fecha en que fue emitido y la posterior modificación de la Ley N°7593) la reforma en el año 2008, mediante la Ley N°8660 que modificó el artículo 82 de la Ley N°7593.*

¹ JINESTA LOBO, Ernesto. *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo I, DIKE, San José, 2002, págs. 11 y 210.

² Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia número 2008-011210 de las quince horas del dieciséis de julio del dos mil ocho .

En esta reforma expresamente se excluye a la ARESEP del cumplimiento de la Ley N°8131, excepto de sus principios. Esto confirma la independencia financiera absoluta, tal y como lo exigía la Procuraduría en ese mismo dictamen C-102-2006: □la ARESEP es parte de la Administración Descentralizada y ante la inexistencia de norma legal que la excluya de la aplicación de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, se sigue que está sujeta a la competencia de la Autoridad Presupuestaria; ergo, a las directrices que esta fórmula conforme el artículo 21 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos. □

Así las cosas, ya que hoy día tanto la ARESEP como la SUTEL se encuentran excluidos de la Ley N°8131 (artículos 82 y 72 de la Ley N°7593, respectivamente).

(3) Por otra parte, la Procuraduría en ese mismo dictamen concluye que, □[n]o resulta inconstitucional per se el establecimiento de límites de gasto. No obstante, estos límites serán inconstitucionales en el tanto en que sean individuales, asfixien la autonomía administrativa y obstaculicen el ámbito singular de actuación del Ente Regulador, varíen o impidan el cumplimiento de los fines que la ley le impuso. □ En este orden de ideas, quisiéramos someter a su consideración los siguientes aspectos relacionados con el funcionamiento normal y la prestación de los servicios de la SUTEL:

- Esta Superintendencia se encuentra en un proceso de formación, puesto que el órgano como oficina no surge simplemente de la creación por la Ley, si no, que se requiere una efectiva y material dotación de recursos, entre ellos el personal calificado. La Junta Directiva de la ARESEP con referencia a un estudio efectuado por la firma Deloitte & Touche sobre los procesos y la estructura organizativa de la SUTEL, ha sido consciente de que esta Superintendencia necesitará cerca de 100 empleados para funcionar normalmente y cumplir con sus obligaciones de ley. Actualmente, la institución cuenta con un poco más de la mitad de ese recurso humano, por lo que todavía no ha alcanzado ni el mínimo razonable para operar y funcionar normalmente de acuerdo a las exigencias de los fines y objetivos que esta Superintendencia deben cumplir de acuerdo a la ley (Ley N°8642 y Ley N°7593).*
- La fuente de financiamiento de la SUTEL son principalmente el canon de regulación y el canon de reserva del espectro. El cálculo de esos cánones se basa en servicio al costo y debe considerar solo los costos que se le atribuyen a las actividades y el servicio que la SUTEL presta como regulador del sector de las telecomunicaciones. De ello y la naturaleza y fin de esos cánones se deriva una presunción legal de que el presupuesto estimado cubre el mínimo razonable para un funcionamiento normal que permita cumplir los fines de la regulación y de la*

SUTEL. Una directriz que ordene no contratar recurso humano que se estima necesario para un funcionamiento normal, o no crear plazas o llenarlas en caso de quedar vacantes, sería una directriz que nos obligue a incumplir los fines ordenados por ley a la SUTEL. Los estudios técnicos además de la razonabilidad y lógica, demuestran que en pleno proceso de formación y constitución, con un estimado de aproximadamente 100 personas para trabajar normalmente, no es posible aplicar medidas de austeridad que vayan en contra del interés público.

- *En cuanto este punto, la misma Directriz N°13-H reconoce que hay entes y órganos cuyo financiamiento no repercute en el Presupuesto de la República y que por su naturaleza no el cobro se realiza directamente de quienes reciben el servicio administrativo de que se trate:*

*□Artículo 11. □ Se insta a todas las instituciones públicas que tienen capacidad legal para financiar los servicios que prestan a través del cobro directo a quienes los reciben, para que establezcan precios y tarifas que **cubran sus costos y reduzcan su dependencia del presupuesto nacional**. La fijación de precios y tarifas deberá hacerse de tal forma que **no se limite el acceso a dichos servicios por parte de los usuarios** de menores ingresos. La Autoridad Presupuestaria presentará un informe detallado de las entidades y servicios que pueden financiarse de esta forma, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la vigencia de esta directriz. □*

El canon de regulación y el canon de reserva del espectro, son las principales fuentes de ingresos de la SUTEL, y son de naturaleza de una tasa, lo que significa que los entes regulados o concesionarios del espectro, respectivamente, son los beneficiarios individualizables de la actividad y los servicios que realiza y brinda esta Superintendencia. De esta manera se reduce la dependencia del presupuesto nacional, que en el caso de los organismos como la SUTEL es la regla.

Este artículo también reconoce que los servicios administrativos como los de la SUTEL son financiados de modo tal que su cálculo debe cubrir sus costos, lo que en nuestro caso se verifica con la aprobación de la Contraloría General de la República.

*Lo esencial de este artículo es que concreta la razón de ser de la Directriz que para Administraciones como la SUTEL, cuya fuente son el cobro de servicios directamente a sus regulados y beneficiados, es que **□cubran sus costos y reduzcan su dependencia del presupuesto nacional**. □ Por consiguiente, consideramos que la SUTEL estaría sujeta a la Directriz N°13-H por esta*

disposición especial, y no la general que sería algo inconsistente con la naturaleza de las fuentes de ingresos de esta Superintendencia.

En definitiva, a pesar de que la Superintendencia de Telecomunicaciones es la competente para llenar las plazas creadas por la Junta Directiva, el Departamento de Recursos Humanos desconoce dicha competencia. El Consejo es el único responsable del manejo de su patrimonio dada su independencia financiera y, no está sujeta a la Autoridad Presupuestaria solo controlable por la Contraloría General de la República. Creemos que hay sobradas razones para contratar un abogado/a para la plaza ya creada por la Junta Directiva y que recientemente quedó vacante, sin la cual la Dirección de Mercados está siendo seriamente afectada y la Superintendencia como un todo. La necesidad es insoslayable y la situación urgente, por lo que respetuosamente solicitamos se instruya al Departamento de Recursos Humanos proceder de conformidad con lo solicitado por esta Superintendencia de Telecomunicaciones, en los oficios 1294-SUTEL-2011 y 1256-SUTEL-2011. □

El **Regulador General** consultó en el sentido de qué conclusiones obtuvo la SUTEL de las indagaciones que hizo en la Autoridad Presupuestaria y en la Contraloría General de la República

Doña **Maryleana Méndez** indicó que lo que la Contraloría le indicó fue que había una consulta pendiente que estaba por salir en ese sentido. Se le expresó a ese Órgano la preocupación de la SUTEL y le indicaron que estaban preparando un criterio que salió para el Consejo de Transporte Público, que es un órgano desconcentración máxima del Ministerio de Transportes, y, en ese caso, se financia a través de una especie de canon como el nuestro, pero tienen una situación jurídica distinta.

Lo que la Contraloría les señalaba era que básicamente el presupuesto de SUTEL no depende directamente del presupuesto del Gobierno Central. Que el hecho de que ustedes no se contraten plazas no va a provocar un ahorro para el Gobierno Central. Sería un asunto de someterse a la directriz desde otra perspectiva, es decir, es un asunto que el Consejo de la SUTEL consideró que era importante reducir esa parte, someterse desde esa perspectiva la directriz.

Don **Luis Fernando Sequeira Solís** comentó que la Contraloría le consultó si había podido ya llenar las plazas vacantes de este año, lo cual hace pensar que en principio pareciera la Contraloría va por la línea de que las plazas si se llenen.

La **Presidenta de la SUTEL** indicó que esa es una preocupación también porque se tienen distintos concursos en trámite y hay funcionarios que están en plazas de profesional 5 que están pretendiendo las vacantes. Particularmente, la preocupación es el sentido de que se tienen seiscientos millones de canon de reserva del espectro, y se tiene la

obligación de recibir las redes de los operadores nuevos con las mediciones ya establecidas con un protocolo que se debe seguir, que quedó en el cartel de licitación y en este momento, lo que se tiene es la posibilidad de darle horario ampliado a los funcionarios. No hay una sola persona nombrada en reserva del espectro, salvo el jefe de espectro radioeléctrico que el concurso está en proceso.

Evidentemente, esta plaza por la naturaleza y el poco personal que se tiene y si se va un paso más allá, están las plazas que completan la estructura que es la segunda fase de la estructura SUTEL que también preocupa, porque sería hacer una solicitud de plazas de nivel asistencial sobre todo para las giras para verificar que haya protección contra accesos no adecuados para niños y cosas de ese tipo, eso todavía no está pero si llega se materializa otro de los riesgos.

Quería insistir en que se rebajó el presupuesto, ya el presupuesto extraordinario se fue y la Contraloría lo tiene en trámite. Se dejó de cobrar canon de regulación el resto del año, si la Contraloría nos aprueba el presupuesto, estaríamos tomando las medidas de austeridad del caso, pero en materia de personal nosotros en conformación si nos quedamos sin la gente, lo que pasó al inicio que no se podía hacer mucho porque no se tenía el personal.

Don ***Dennis Meléndez Howell*** comentó que le alegraba que la Contraloría haya dicho todo eso con relación a las entidades que se financian con canon, porque desde el principio nosotros hemos mantenido que si lo que buscaba la directriz era un efecto fiscal, evidentemente no hay ningún efecto fiscal a través de entidades que se financian con canon. Se podría argumentar que a nivel de toda la economía efectivamente podría haber algún elemento, pero se podría pensar que el gasto que dejó de hacer Aresep lo va a hacer el sector privado. Esos no son recursos que van a quedar ociosos consecuentemente y aún más, a la larga el sector privado, lo ejecuta con más eficiencia que Aresep y más bien aumenta el gasto agregado de la economía. Eso es lo importante.

La directora ***Sylvia Saborío Alvarado*** indicó que en lo sustantivo está de acuerdo con la solicitud que está planteando la SUTEL. Le parece que es muy importante que SUTEL tenga los cuadros que necesita para poder desempeñar las funciones que le han sido encargadas. Comparte que tanto la ARESEP como SUTEL, por sus características no están sujetas o no deberían estar sujetas a la directriz, porque no tiene ningún impacto fiscal. En ese sentido no tiene ningún problema de consistencia.

Lo que corresponde es darle los recursos que necesita, pero se tiene que tener resultados. La función estratégica está en los resultados, y no se puede por un lado negarle los recursos y por otro exigirle resultados. Ha votado consistentemente en dar los recursos que requieren.

Don *Dennis Meléndez* indicó que imaginaba que todos estamos conscientes que cualquier cosa que nosotros determinemos acá no es algo particular, sino que es como una decisión general, eventualmente la decisión que se tome en este caso debe ser aplicable no solo a SUTEL, sino también a ARESEP. En este sentido, de ese punto de vista, está totalmente de acuerdo con lo que dice el abogado que redactó este criterio legal. Sin embargo, quisiera oír el criterio de don Juan Manuel a ver si nos puede decir, porque lo que está pidiendo SUTEL en este caso es algo que me parece muy importante, es decir se instruye al Departamento de Recursos Humanos para proceder de conformidad con lo solicitado por esta Superintendencia de Telecomunicaciones en los oficios 1294 y 1256 SUTEL, que por cierto me imagino que es donde hace la solicitud de las plazas.

Don *Juan Manuel Quesada* indicó que queda claro en el fondo, que esto tiene que ver con la aplicación o no de las directrices que recientemente ha emitido el Poder Ejecutivo y las cuales han sido tema de discusión en esta Junta Directiva. Le parece oportuno traer el antecedente de cuando la Junta conoció el proyecto de cánones de la ARESEP, donde decidió enviar una solicitud sin creación de plazas en aplicación precisamente de lo que decía una de esas directrices. Asimismo, le parece que ese tema también se discutió cuando se conoció un oficio del Auditor Interno, sobre la necesidad de disponer de plazas. En ese sentido, considera que ha quedado claro que la posición de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria ha sido una posición no necesariamente en la misma línea que la que esta Junta adoptó.

Le parece importante señalar, teniendo en cuenta que este tema toca el tema de la aplicación o no de las directrices-, que si se va a la letra de este oficio, lo que se pide a la Junta es que instruya al departamento de Recursos Humanos. Le parece que no tiene sentido que esta Junta tenga que instruir o no al Departamento de Recursos Humanos a hacer algo. De pronto que valdría la pena trasladar eso al Departamento de Recursos Humanos para que lo analice desde la óptica de la desconcentración que tiene SUTEL en materia administrativa.

A su parecer, ellos serán los responsables de las decisiones que tomen de nombramiento de su personal. El Departamento de Recursos Humanos, desde su óptica, lo que está haciendo es prestar un servicios. Le parece que lo más responsable de parte de ellos es advertir. Será el Consejo de la SUTEL el que tome la decisión de nombrar o no nombrar.

Se debe recordar que el Departamento de Recursos Humanos no nombra, de tal suerte que si a ellos se les solicita que se inicie un procedimiento, lo pueden iniciar, eso no causa estado, por así decirlo. Es ya la decisión de nombrar a alguien la que podría estar en contra de lo que dispone la directriz, rija o no nos rija.

Don **Edgar Gutiérrez López** señaló que existía una situación en este caso. En primer lugar, concuerda totalmente con los argumentos jurídicos que señala la SUTEL, siempre ha creído que ARESEP no estaba obligada a cumplir con la directriz, pero no se trata ahora de volver a repetir todos los argumentos, pero si hay una situación que le preocupa que es propiamente, cuál sería el acuerdo a tomar en este caso concreto, el acuerdo como está ligado toda la documentación al cumplimiento o no cumplimiento de la directriz, tendría que relacionarse con eso.

En ese sentido, le parece que un caso concreto se estaría cambiando la actuación de la Aresep en general y que la idea que se ha dado en todo momento es que se estaba cumpliendo al pie de la letra la directriz, que si bien es cierto se cuestionó a través no se ha resuelto.

Le preocupa porque qué significa eso, que de ahora en adelante todo lo que tenga relación con la directriz y sería en alguna medida la Junta la que estaría avalando el criterio a la SUTEL, ese es el punto que le preocupa. Considera que como los argumentos están ligados al cumplimiento de la directriz, no sabe cuál sería el acuerdo propuesto para este tema hoy porque ahí es donde tiene dudas y se tendría que ir por una manifestación más puramente administrativa que se debe cumplir o de antemano, ya se estaría diciendo ARESEP y SUTEL no tienen por qué. Los antecedentes que hay es que desde un principio adoptamos el criterio de cumplir la directriz meramente, de pronto estaríamos variando el criterio a través de la resolución de un caso concreto.

Luego de algunos comentarios sobre el particular, don **Edgar Gutiérrez** comentó que tenía una pregunta desde el punto de vista jurídico en el sentido de si la ARESEP puede o tiene facultades para señalarle a la SUTEL que debe cumplir con la directriz o por su calidad o naturaleza de órgano desconcentrado llamarle, tiene que tomar sus propias consideraciones, pero aquí lo que estaría diciendo es sí o no, ARESEP a SUTEL. Le parece que no es esa la competencia de ARESEP.

Don **Juan Manuel Quesada** indicó que la directriz se refiere a varios aspectos, es decir no solo el tema de la posibilidad de nombrar en plazas vacantes, a lo cual el director **Gutiérrez** indicó que la directriz no dice que el superior debe velar porque el inferior tenga que cumplir con la directriz. Le parece que es un cumplimiento que tiene que dar cada Institución, si a ellos les determinaron que no deben cumplir con la directriz, no encuentra dónde es que actúa la competencia de ARESEP para decirle está bien. Recursos Humanos es ahí un elemento de trámite.

El *Regulador General* indicó que en el sentido de lo que dice don Edgar, es una responsabilidad en este momento del Consejo de la SUTEL, pues son quienes deben tomar esa determinación. El hecho de que en estos momentos deban solicitar a Recursos Humanos que les haga los trámites es estrictamente circunstancial por el hecho de que ARESEP le está dando ese servicio a SUTEL, pero la responsabilidad es de SUTEL.

Don *Guillermo Monge* apuntó que el asunto lo ha estado gestionando don Ronny González, Jefe del Departamento de Recursos Humanos. En general, Recursos Humanos ha interpretado que hay una instrucción de la Junta Directiva en el sentido de no nombrar ninguna plaza que haya quedado vacante después de la vigencia de la directriz presidencial. Se ha interpretado que la posición de la Junta Directiva es coherente en ese sentido y una muestra de ello es que, tampoco, se aprobaron las plazas en el proyecto de canon que se había propuesto originalmente.

Con base en esa interpretación es que las solicitudes de la SUTEL y de las dependencias de ARESEP de nombrar vacantes que quedaron después de la vigencia de la directriz no se están ejecutando, no es una situación específica con respecto a la SUTEL, entiende que el Jefe del Departamento de Recursos Humanos ha establecido, en casos muy calificados se puede hacer la gestión particular que establece la directriz de que en ciertos casos de extrema necesidad podría plantear una excepción ante la Autoridad Presupuestaria.

Aprovecha para referirse a lo que decía don Edgar con respecto a la edición de funciones entre Recursos Humanos y el Consejo de la SUTEL en cuanto a la administración de recursos humanos, la Junta Directiva tiene la potestad de aprobar la normativa administrativa y técnica, tanto de SUTEL como del resto de la ARESEP, el Departamento de Recursos Humanos lo que hace es hacer su trabajo aplicando esa normativa, en ese sentido cuando la normativa es aplicable a la SUTEL, que suele ser en la mayoría de los casos porque la tendencia ha sido establecer normas generales, Recursos Humanos está en la obligación de acogerse a esa normativa para brindarle servicios a la SUTEL. Si en algún momento la Junta Directiva estableciera normas que definieran un trato diferenciado en algunos aspectos a la SUTEL y al resto de la SUTEL entonces Recursos Humanos tendría que tomar en cuenta esa diferenciación.

El *Regulador General* indicó que, si se siguiera esa tesis, eso significaría que si SUTEL incumple la directriz en general, entonces sería responsabilidad de ARESEP, es decir, si el Consejo de SUTEL, por cualquier razón decidiera no reducir ese 20% que se pide, o decidiera nombrar plazas que quedarán vacantes después del 3 de marzo o 3 de febrero, teóricamente, ARESEP estaría incumpliendo la directriz, en lo cual no está de acuerdo.

Don **Guillermo Monge** señaló que es una consulta más de corte jurídico, en términos concretos lo que ocurre es que mientras los servicios de recursos humanos los reciba la SUTEL del Departamento de Recursos Humanos de la ARESEP, la SUTEL no puede ejecutar aunque dé instrucciones el Consejo de la SUTEL de hacer un nombramiento esa instrucción no se puede ejecutar, entre tanto reciba el servicio del Departamento de Recursos Humanos y el Departamento siente que no puede acatar esa solicitud.

En el futuro cercano cuando el Consejo de la SUTEL tenga su propio Departamento de Recursos Humanos, podrá ser una situación distinta, pero en este momento más allá de donde resida la responsabilidad, el Departamento de Recursos Humanos trata de ser cuidadoso en que los servicios que brinde estén apegados a las normas que aplican su área de trabajo.

El señor **Dennis Meléndez** hizo ver que entendía el tema, pero manifestó no estar de acuerdo con eso, porque en este caso particular, el Consejo de la Sutel es el jefe de Recursos Humanos en cuanto a los servicios que le presta, es decir simplemente le da un servicio.

Le parece que quien va a asumir la responsabilidad es SUTEL, no es quien está haciendo el trabajo por encargo como tal. Ahí es donde le interesaría tener mucho más claro eso, porque en ese caso, simplemente Recursos Humanos le da un servicio a la SUTEL, y si este lo solicita, debería darle ese servicio.

Doña **Sylvia Saborío** indicó que seguía creyendo que así es como debería ser y normalmente Recursos Humanos tramitaría la solicitud de la SUTEL, solo que le parece que en este caso, Recursos Humanos siente que hay una directriz por encima de la solicitud de la SUTEL, que le está impidiendo acatar eso. Por eso es importante entender y saber cuál es la razón por la que la Jefatura de Recursos Humanos está diciendo que no.

El **Regulador General** indicó que quien no está entendiendo es ARESEP, que lo que se le está dando a SUTEL, en este caso, es un servicio contratado. Ya lo que haga el Consejo de SUTEL con eso, sería una responsabilidad de ellos y, eventualmente, la Junta Directiva podría pedir cuentas a ellos, pero no meterse en coadministrar los recursos humanos con ellos.

Doña **Maryleana Méndez** procedió a indicar que Recursos Humanos le remitió, en su oportunidad, un oficio mediante el cual se le hacía referencia a lo resuelto en el acuerdo 013-005-2011, el cual hace una excitativa para que la Administración tome las medidas administrativas que corresponda, a la luz de la directriz emitida por el Poder Ejecutivo.

Don **Dennis Meléndez** indicó que no sabría si está bien ese acuerdo o no, porque primero lo que dice es hacer una excitativa, no dice que es una orden. En segundo lugar, considera que se están dando instrucciones que implican inmiscuirse con la administración de SUTEL, lo cual no debería ser el caso. Se le podría decir a SUTEL que tienen que cumplir con esa directriz, pero si no quieren hacerlo y asumir ellos la responsabilidad, la Junta debería después tomar las medidas para sancionarlos, si es que se llegara a demostrar que incurrieron en algo ilegal. Le parece que se estaría coadministrando con SUTEL, pues ellos son los responsables de ejecutar esas cosas y, consecuentemente, quienes deben asumir las responsabilidades.

La directora **Saborío Alvarado** manifestó que estaría de acuerdo en revisar ese acuerdo, pero eso no le resuelve hoy el asunto a la SUTEL. Lo que cabe es dar una instrucción al Jefe de Recursos Humanos de que está mal interpretando ese acuerdo y que proceda para hacer expedito el trámite y posteriormente, se analiza cómo resolver el tema en general.

El director **Gutiérrez López** comentó que la desconcentración máxima que ellos tienen lo debería llevar a tener su propio régimen administrativo o sea el servicio de personal que le da la oficina de Recursos Humanos aquí. Es simplemente de mero registro.

El **Regulador General** indicó que el punto es que SUTEL está recibiendo un servicio por el cual está pagando y lo están recibiendo para tomar decisiones. Las decisiones es lo importante en este caso y la responsabilidad se asume es a ese nivel, no la responsabilidad de inmiscuirse a nivel de recursos humanos.

Don **Juan Manuel Quesada Espinoza** indicó que quería aclarar algunos aspectos. Esto es una directriz del Poder Ejecutivo no es una directriz de la Junta Directiva. Tiene su alcance y ese alcance lo establece la misma directriz y la ley, va dirigida a todo el sector público es decir, entes y órganos desconcentrados, con las excepciones que la misma directriz establece. Es una directriz del Poder Ejecutivo no es una directriz de la Junta.

Por su parte, la SUTEL ya ha sido reconocida por la Procuraduría de que tiene una desconcentración máxima en varias materias y una de esas es precisamente la posibilidad de administrar sus recursos y se puede entender que dentro de eso, está el contratar o no el personal.

Por otro lado, la Junta tiene otras competencias, por ejemplo; definir los principios y las normas que regulen las condiciones laborales de los funcionarios en la Institución, aspectos que ya hizo la Junta con el RAS al establecer los procedimientos de contratación, cuáles son los niveles de control y la decisión que está dentro de eso.

La Junta no ha renunciado a eso, eso está vigente. El tema acá es si puede el Consejo o debería el Consejo aplicar esa directriz o no. Es decir, si puede o no tomar la decisión de nombrar. Considera que esto no es un asunto de esta Junta Directiva. La Junta ya hizo su trabajo, reglamentó dentro el ejercicio de sus competencias que tiene por ley.

Ahora, viene una directriz que no es de esta Junta sino del Poder Ejecutivo. El Consejo, que es el único que puede decidir sobre el nombramiento del personal de la SUTEL, es el responsable de aplicarla o no. Entonces una de las preguntas, es si SUTEL no cumple esa directriz y decide nombrar ¿estaría incumpliendo la ARESEP? Diría que habría que hacer un análisis de la desconcentración de esa competencia y será el Consejo de la SUTEL quien caería eventualmente en un incumplimiento. En esa hipótesis, no sería esta Junta Directiva la que estaría incumpliendo con esa directriz.

Le parece que es una competencia desconcentrada y además, se debe tomar en cuenta que la Junta Directiva es el superior del Consejo, pero que por la desconcentración que tiene ese órgano, no puede darle instrucciones, ni girar órdenes, en la materia desconcentrada. Esa es una de las limitaciones.

Le parece importante hacer referencia lo que dice el artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública, que precisamente habla de que ante esa desconcentración: el inferior está sustraído además, a órdenes, instrucciones y circulares del superior Es precisamente el análisis que hizo la Procuraduría General de la República. En su criterio, SUTEL está desconcentrada en esa materia.

Don **Guillermo Monge** señaló que tenía unas consultas en el sentido de si se brinda el servicio para el nombramiento, no habría obstáculo entonces. Esa sería una primera pregunta y la segunda, es con respecto a los otros casos de plazas que quedaron vacantes después de la vigencia de la directriz que son de la ARESEP, sobre cuál es la posición que debe interpretar el Departamento de Recursos Humanos que existe. Hay una restricción de Junta Directiva para hacer esos nombramientos o es posible tramitarlos.

Don **Dennis Meléndez** señaló que se tendría que ver los alcances del acuerdo que mencionó doña Maryleana, porque ahí si es responsabilidad directa de Aresep si se hacen o no esos nombramientos. Pero en este caso, quien asume esa responsabilidad se está claro que es de la SUTEL, tal como lo dice don Juan Manuel, SUTEL es máxima desconcentración. Consecuentemente, Recursos Humanos lo único que está haciendo es dándole un servicio.

En su criterio, hay dos casos diferentes, es decir Aresep no entra aquí a calificar si lo que ellos están haciendo está bien o está mal. Aquí se les está dando un servicio.

Doña **Sylvia Saborío** indicó que lo que tiene que salir muy claro es el mensaje para el Director de Recursos Humanos, que haga la tarea y que no están asumiendo ninguna responsabilidad que eso es responsabilidad del Consejo de SUTEL y que proceda.

Don **Juan Manuel Quesada** manifestó que quería hacer referencia al análisis que había hecho la Procuraduría sobre la desconcentración de SUTEL como órgano. Para efecto de actas, quería que se indicara el dictamen C-126-2010 del 17 de junio de 2010.

El director **Emilio Arias Rodríguez** señaló que, en primer lugar, quisiera decir que esto es un asunto que está incluido en agenda como un asunto resolutivo es decir, algo hay que resolver en esa dirección.

La recomendación que doña Sylvia acaba de hacer es una recomendación que no comparte. Si se somete a votación una propuesta y esa es la recomendación, los que voten en esa dirección asumen esa responsabilidad.

En relación con este tema le parece que hay que dimensionar algunas cosas. No es tan simple ni tan sencillo ver la desconcentración. Habría que analizar el artículo 53 de la Ley de Aresep que habla de los deberes y atribuciones de la Junta Directiva y ver por ejemplo; el inciso ñ) que dice: *□los deberes y atribuciones de la Junta dictar las normas y políticas que regulan las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la SUTEL□* Entonces tomar decisiones o asumir la posición de una manera tan simple le parece que no es responsable.

En la misma dirección, la tesis por lo menos que ha compartido con doña María Lourdes y han mantenido y es la misma que asumió la Junta cuando tomó los acuerdos que leyó doña Maryleana que le remitió la Dirección de Recursos Humanos, incluso, la decisión que tomó en materia de cánones es muy clara y creo en esa misma dirección tampoco puede ser tan simplista obviar esa situación jurídica y esas decisiones que emanaron de esta Junta.

Con respecto a su posición, la va dejar clara, pues es muy simple y había dicho en otra oportunidad, que la directriz deja abierta la posibilidad de que se haga excepción, pero habla efectivamente esa excepción está dentro ciertos parámetros y ahí se tendría que ver si efectivamente se está frente a una insoslayable necesidad como lo dice la directriz.

Considera, doña Maryleana, que posiblemente haciendo un estudio de lo que usted acaba de plantear, ustedes podrían estar frente una insoslayable necesidad de ocupar esa plaza, pero precisamente en dirección a lo que la misma directriz establece, esta Junta debería

de decidir mediante resolución estudiada, decidir si efectivamente hay casos que aplica dentro de esa excepción y hacer una resolución debidamente motivada y justificada de cuáles son los casos que efectivamente se encuentran frente a esa insoslayable necesidad que lo pueden haber precisamente.

Por eso es que dentro de la propia directriz se establece claramente la excepción, normalmente una directriz de ese tipo hay una excepción. Ahora, lo que no se pueden hacer aquí es simplemente decir son desconcentrados. Le parece hay que resolver algo, la Junta tiene que asumir una posición y ustedes no simplemente llevarse el tema al Consejo de la SUTEL y asumir una responsabilidad.

La recomendación de doña María Lourdes y su persona, es que se haga conforme el artículo 2 que lo permite y que probablemente incluso leyendo el oficio que ustedes hacen llegar, el 1700-SUTEL-2011, es muy probable que ustedes puedan justificar esa insoslayable necesidad y mucho de eso usted lo ha argumentado acá en la sesión de hoy. Entonces lo que aquí se ha hablado, que ha ido a hablar a la AP, que ha ido hablar a la Contraloría, que ha hablado con el Ministro, sí, pero no hay nada por escrito. Aquí se está actuando conforme a lo que se tiene en este momento.

Lo que se tiene son acuerdos de Junta Directiva, decisiones de la Junta Directiva de la ARESEP, todo lo que no esté en el marco de esa realidad son lo que hemos hablado. En realidad, no hay un papel que diga lo contrario, e incluso aquí nosotros tomamos una decisión en materia presupuestaria en relación propiamente con la directriz en materia presupuestaria que se envió porque la misma AP mandó a decir que se tenía que ajustar la Aresep.

Entonces yo creo que ya si tenemos todos esos antecedentes y aún más si hay un portillo, si hay un mecanismo que la misma directriz establece, por seguridad porque hay que actuar conforme al principio de probidad, porque si ustedes no están de acuerdo con la directriz, entonces vayan a la vía contenciosa y obtienen el resultado o hacen ver que efectivamente hay un criterio en el sentido de que no es aplicable a la ARESEP y a SUTEL.

Pero, mientras eso no se haga, todas las conversaciones que puedan existir son informales, y para efectos de las decisiones no tienen ninguna validez, en estos casos la validez son los acuerdos y no pretende defender a Recursos Humanos ni mucho menos, Recursos Humanos lo que está haciendo simplemente es actuando conforme a una decisión de la Junta Directiva de ARESEP, no de ustedes como SUTEL.

Le parece que el punto 3.2 de la agenda de esta sesión debe tener una resolución y cada uno aquí debe asumir la responsabilidad, no es que lo mande a decir al de Recursos humanos que haga esto o que no, debe ser producto de un acuerdo de Junta Directiva. Si esa es la decisión. Con mucho respeto manifiesta su consejo y su postura en el sentido que lo que aquí corresponde es aplicarlo y que hay que hacer un estudio. No es un asunto tan simple como tomar la decisión así, sino debe ser justificando efectivamente esa insoslayable necesidad.

En ese sentido, no es tan fácil como que traer un acuerdo, convocar y echarla para atrás, las decisiones tienen que ser tomadas con un sentido de responsabilidad, hay una motivación se aprobaron cánones, se tomaron decisiones, vinieron documentos de la AP donde se nos ha hablado específicamente sobre el tema presupuestario y donde tuvimos que ajustar los recortes, entonces para allá sí y para acá no.

Salvo que no haya una resolución que diga que no nos aplica, pero aquí incluso dijeron que se han hecho cartas pero nadie se ha animado a ponerlo por escrito, bueno porque es un tema delicado. Es un tema cuestionable públicamente, entonces ahí es donde todo no pasa de lo verbal y cree que aquí, ustedes no pueden retrasar la decisión de nombrar al funcionario si ustedes calzan dentro de esa insoslayable necesidad.

Lo único que puedo recomendar es que se haga la justificación de la insoslayable necesidad y se solicite conforme al artículo 2 de la directriz que se proceda con el nombramiento. Le parece que debe haber un estudio serio y esta Junta debería tomar la decisión de ver qué entiende por insoslayable necesidad, dejarlo en una resolución claramente justificada y motivada y de esa manera. Con gusto colabora en la redacción, de lo contrario le parece que todo simplemente ha sido como "tirar la bola para allá" y dar posibilidades o posiciones que no se ajustan al marco del derecho.

La directora **María Lourdes Echanti** indicó que se ha referido al tema de las directrices presidenciales o del Poder Ejecutivo, en la Sesión 05 del 26 de enero del 2011, en la 25 del 12 de abril del 2011, en la 26 del 14 de abril del 2011, en la 37 del 8 de junio del 2011 y en la 40 del 17 de junio del 2011. Ha sido del criterio que en tanto no medie una medida suspensiva, sea esta de la Jurisdicción Constitucional o Contencioso Administrativa, por el Principio de Ejecutoriedad de los actos administrativos, o bien una decisión anulatoria, ya sea por razones de constitucionalidad o de legalidad, no es posible decidir de modo unilateral, la ineficacia e inejecutoriedad de una determinada decisión administrativa en este caso del Poder Ejecutivo. Si bien como lo plantea la misma directriz 13.

Le parece oportuno hacer un estudio pues entiende la necesidad de SUTEL y cree que ARESEP puede tener una necesidad similar. En ese sentido existe el artículo 2 de la directriz 13 se refiere a los supuestos de excepción de "insoslayable necesidad" Habría que estudiar el punto, y establecer criterios generales antes de empezar a autorizar casos concretos, de manera precipitada, sin estudiar qué supuestos podrían caer dentro de lo que va a entender Junta por "insoslayable necesidad" Estima necesario crear un código binario, para determinar qué entra o no entra en este supuesto, pero no que entre todo, porque se convierte en una violación a la directriz.

Hay que considerar el artículo 53 inciso ñ) de la ley de la ARESEP, con el tema de la desconcentración de SUTEL, porque la desconcentración opera solo en la materia desconcentrada, entonces, por ello hay que determinar si en esta materia hay desconcentración. El artículo 53 inciso ñ) me deja dudas de si hay una desconcentración en este tema. Hay que hacer un estudio al respecto, no quiere precipitarse.

Le parece que hay razones de necesidad y la realidad lo está demostrando y no podemos estar ciegos ante eso, tenemos que hacer un esfuerzo para ver si se buscan los mecanismos y las soluciones jurídicas para poder admitir los casos excepcionales y darles respuesta a las necesidades excepcionales. Si cree que debería haber un estudio, de lo contrario se inclinaría por seguir aplicando la directriz, sin excepción. No está cerrada al tema, al contrario, está abierta a que se haga un estudio e incluso proponer ideas y que la misma Aresep no se vea amarrada con este tema.

Don *Emilio Arias* indicó que ahí hay un asunto importante doña Maryleana. Precisamente, doña María Lourdes ha dado las únicas dos vías para definir si la directriz es aplicable o no. Se le puede preguntar a la Contraloría o a la Autoridad Presupuestaria, pero todos tienen un límite de acción. Pueden hacer una interpretación. Pero la directriz, únicamente se puede llevar a la vía contenciosa o la vía constitucional, nada más en derecho.

Todo lo demás son opiniones, son interpretaciones, pero en realidad sólo quedan esas dos vías. Entonces, para evitar a esas vías, la solución está en la misma directriz, que es aplicar el artículo 2. Para no adelantar criterio, pero se sabe que Sutel es un órgano que está naciendo, de muy reciente formación, está en medio de la apertura de las telecomunicaciones. Se entiende que está en medio de un proceso en el que se incorpora dos nuevos agentes en el mercado y no solo ve elementos de mercado, sino de definición de tarifas.

Eso bien justifica, sin querer adelantar criterio en una votación, que se está en presencia de una situación de insoslayable necesidad. Desde esa óptica, siente que no hay problema. El problema es no poner la solución que la misma directriz establece. La solución

no es la larga, sino la solución de buscar eso y como dice doña María Lourdes que esta Junta tome una resolución definiendo y motivando qué se entiende por eso.

Tampoco quiere decir con esto, que en Aresep no existen esas insoslayables necesidades, puede ser que existan, pero que no sea un saco para que entre un [elefante]. Es un saco para que sirvan de filtro para que se puedan hacer ciertas cosas. El Auditor comentó sobre sus plazas y se manifestó en esa dirección que están cobijadas dentro de esa insoslayable necesidad.

Pero si Junta no define, van a seguir llegando las cosas y no va haber una posición clara. La solución está pero conforme a como lo establece la directriz, a menos que tengan otra posición y definan el camino más largo.

La directora **Saborío Alvarado** indicó que no entiende porque esta junta tiene que definir el término [insoslayable necesidad] pues creía que era asunto de la AP.

Don **Edgar Gutiérrez** señaló que le preocupa como está llegando el tema a conocimiento de la Junta, porque toda su motivación viene en función de una posibilidad o criterio jurídico de que no se tiene la obligación de acatar una directriz. Es un tema que ya a nivel de esta Junta se decidió acatarlo, no solo en el presupuesto, sino en la cuestión de plazas.

Entonces, resolver el tema sobre la base que ha sido propuesto, desde luego que estaría contradiciendo todo lo actuado, salvo, que en una actuación distinta se revisara o hubiera la forma de justificar o considerar, que de todas maneras no estamos obligados por cualquier razón.

Pero tal y como está el caso, ahora sobre la base de la misma directriz, un poco de acuerdo con lo que han considerado los compañeros, quizás podríamos seguir el procedimiento, en este caso concreto. Le parece que no es necesario abocarse a generar reglas generales y que el asunto se vuelve más restrictivo analizando caso por caso.

Si fuera necesario y que en el caso concreto se pudiera interpretar que la necesidad del personal se justifica o apoyarse en la misma directriz con base en esos argumentos y dar la consideración, con lo cual no se estaría de antemano entrando a considerar para un caso concreto distinto de una desconcentrada, que si se está o no se está en la obligación de acatar una directriz del Poder Ejecutivo.

Don **Emilio Arias Rodríguez** indicó que en la dirección de lo que dice don Edgar, estaría anuente, como doña María Lourdes lo dijo, de trabajar en esa redacción de esa propuesta. Evidentemente, tendría que ser con los insumos de ustedes, para efectos de poder

justificar esa insoslayable necesidad y que eso se agende lo antes posible para solucionarles el problema a Sutel y que los compañeros tengan la oportunidad de verlo y estudiarlo.

Don **Dennis Meléndez Howell** indicó que no estaba en absoluto de acuerdo con esa posición, sino más bien, mantiene su posición en el sentido de que, en este caso, quien tiene la responsabilidad de decidir si cumple o no cumple con la directriz, es Sutel, es el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y no Aresep. Ellos deben decidir, eventualmente, eso y mucho menos corresponde a esta Junta definirles a ellos si están o no están en una insoslayable necesidad, eso es una decisión enteramente de la Sutel y si ellos deciden consultarlo a la Autoridad Presupuestaria, tienen toda la autoridad para hacerlo y lo pueden hacer. Evidentemente, Aresep no debería entrar en eso, porque le parece que es como una coadministración con la Sutel.

Luego de algunos comentarios adicionales sobre el asunto objeto de este artículo, con base en las sugerencias y observaciones formuladas en esta oportunidad, la Junta Directiva:

resolvió:

ACUERDO 04-49-2011

Continuar analizando, hasta tener mayores elementos de juicio para mejor resolver, la solicitud de la Superintendencia de Telecomunicaciones contenida en el oficio 1700-SUTEL-2011 del 22 de julio del 2011, mediante el cual la Presidenta del Consejo de la SUTEL se refiere al procedimiento abreviado para la contratación urgente de abogado/a para ocupar la plaza vacante de Profesional V de Mercados.

ARTÍCULO 6. *Solicitud de concesión de servicio público de generación hidroeléctrica planteada por la Empresa P.H. Chucás. CE-001-2011.*

Los señores Alvaro Barrantes Chaves, Director de la Dirección de Servicios de Energía y el señor William Ramírez Calderón, funcionario de dicha Dirección, participaron en el análisis del presente artículo.

El señor Dennis Meléndez Howell somete a conocimiento de los señores miembros el oficio 470-DEN-2011 de 11 de julio de 2011, referente a la solicitud de concesión de servicio público de generación hidroeléctrica planteada por la Empresa P.H. Chucás.

Don *Álvaro Barrantes* procedió a brindar una explicación de la citada solicitud, al tiempo que respondió algunas consultas que le formularon los señores y señoras directoras sobre el particular.

Entre otras cosas, se refirió a la incorporación y aclaración de lo señalado por la Dirección General de Asesoría Jurídica Regulatoria en su oficio NO. 325-DGJR-2011, en relación con la solicitud presentada por la empresa Proyecto Hidroeléctrico Chucás, S. A., para que se le otorgue concesión de servicio público de generación hidroeléctrica para su planta de una potencia teórica de 61 315,5 kW de capacidad, de la que se destinarán 50 0900 kW para venta al ICE, según expediente 967-H, todo al amparo de la Ley 7200 y 7593.

Se explica que la empresa **Proyecto Hidroeléctrico Chucás S. A.** con nota de fecha 16 de febrero del 2011, recibido en la ARESEP el 24 de ese mismo mes, presentó solicitud de concesión de servicio público de generación eléctrica con base en el recurso hídrico, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), abriéndose el expediente CE-001-2011, para que se le autorice la concesión por 50 0000 kW (50 MW); los cuales destinará para venta de energía eléctrica al Instituto Costarricense de Electricidad.

Luego de completada la fase de admisibilidad, por oficio N° 200-DEN-2011, la Dirección de Servicios de Energía solicita a la Dirección General de Participación del Usuario se efectúe la convocatoria de audiencia pública, dado que los documentos aportados por P. H. Chucás S. A. cumplen con todos los requerimientos que dispone la legislación vigente: la Ley 7593 y su Reglamento, la Ley 7200 y el Reglamento para el Procedimiento interno de la ARESEP para el otorgamiento de concesiones.

Las convocatorias se publicaron en los diarios de circulación nacional: el día 01 de abril del 2011 (en La Nación y en Al Día) y el 07 de abril del 2011 en el Diario Oficial La Gaceta N° 69. Se presentaron, dentro del plazo otorgado, a) una oposición (de un vecino del pueblo de Cordel) y b) varias coadyuvancias por parte de vecinos de Picagres) a la solicitud de P. H. Chucás S. A. La audiencia se realizó el 29 de abril del 2011 en el salón comunal de Picagres.

El resultado del análisis efectuado a la información técnica existente en el expediente y de lo aportado y manifestado en la audiencia, tanto del representante de la empresa, de representantes de las asociaciones como de los vecinos, se tiene:

- a) Cuenta con concesión de fuerza hidráulica para generación hidroeléctrica con plazo de vigencia al 12 de agosto del 2030 (R-701-2010 AGUA-MINAET y R-1024-2010 AGUA-MINAET), en aplicación de la ley 8723 y expediente 967-H.

- b) Los argumentos esgrimidos por el vecino de Cordel, responden a reclamos por falta de información técnica relacionada con los alcances del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto hidroeléctrico a ejecutarse en dichas comunidades. No es concretamente una oposición, sino un asunto que corresponde conocer cuando se tramita: a) una solicitud de aprobación del (EIA) ante la SETENA y b) la solicitud de concesión para aprovechamiento del recurso (agua) ante el MINAET y no a la concesión de servicio público que es la que se tramita ante la Autoridad Reguladora.
- c) Los planteamientos son aspectos relacionados con el estudio de impacto ambiental, siendo el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, la institución que debe conocer y velar por el cumplimiento de los compromisos ambientales.
- d) Que la capacidad solicitada se encuentra dentro del 15 por ciento de capacidad autorizada por la ley 7200 del total del SNI; pues la capacidad actual del SNI es de 2 450,3 MW, siendo el 15% autorizado por ley capítulo II de Ley 7200 de 367,5 MW (régimen de competencia), y la capacidad actual en operación para este régimen es de 166,5 MW. Con la incorporación de la planta de la empresa P. H Chucás S. A., se pasará a 216,5 MW y aún no se superaría el valor límite de 367,5 MW; es decir que la inclusión de esta nueva planta de generación aún no alcanzaría el 15% de la capacidad instalada del SNI autorizada para este capítulo.

Luego de analizado suficientemente el asunto objeto de este artículo, la Junta Directiva con base en la documentación adjunta al oficio 470-DEN-2011 de 11 de julio de 2011, resolvió por unanimidad:

ACUERDO 05-49-2011

- I. Otorgar concesión de servicio público de generación de energía eléctrica a la empresa P. H. Chucás, S. A., por 50 MW, como "potencia máxima neta" que se destinará para venta al Instituto Costarricense de Electricidad; ya que la planta tiene una capacidad de potencia máxima de 61,3 MW.
- II. La concesión se registrará por los siguientes términos y condiciones:

Primero: El plazo de la concesión que en este acto se otorga, es de 20 (veinte) años, contados a partir del 10 de agosto del 2011.

Segundo: La solicitud de renovación de la concesión que en este acto se otorga, debe ser presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al menos seis meses de antes de su vencimiento.

Tercero: La concesionaria debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y mantenerse al día. La falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

Cuarto: La concesionaria debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio, que emita la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Quinto: Serán causales de extinción de la concesión que en este acto se otorga, las siguientes: **(a)** Generar más energía que la autorizada; **(b)** Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al Instituto Costarricense de Electricidad; **(c)** Traspasar la concesión, total o parcialmente, sin previo autorización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sexto: Serán causales de caducidad de la concesión que este acto se otorga, las siguientes: **(a)** La renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le quepan; **(b)** Fuerza mayor o caso fortuito, que alteren las condiciones de la concesión; **(c)** La disposición expresa de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 15 de la Ley 7593 y sus reformas y; **(ch)** El incumplimiento de las disposiciones que en materia de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio y, respecto de tarifas que dicte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sétimo: Serán causales para de revocación de la concesión que en este acto se otorga, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley 7593 y sus reformas.

Octavo: Indicar a la empresa P.H. Chucás S.A., que la concesión debe cumplir, no solamente con las condiciones estipuladas en el respectivo Contrato, sino también con la normativa técnica aplicable, que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el futuro en el ejercicio de sus facultades reguladoras □

Noveno: Señalar a la empresa P.H. Chucás S.A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección del ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como las que establezcan a futuro los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales □

III. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I.** Que con oficio de fecha 16 de febrero del 2011 y recibido en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), el 24 de febrero de ese mismo año; la empresa P. H. Chucás S. A., con cédula jurídica tres-ciento uno-uno □ quinientos veintiocho mil setecientos treinta a través del señor José Antonio Benavides Sancho, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma de dicha empresa, presentó a la Aresep solicitud de concesión de servicio público de generación de energía eléctrica, al amparo del Capítulo II de la Ley 7200 y sus reformas (Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela), por 50 000 kW, para venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE); (folios 1 y 10).
- II.** Que la Dirección de Servicios de Energía de la Aresep, verificó que la siguiente documentación aportada por la solicitante, cumpliera con los requisitos establecidos para este tipo de peticiones:
- 1) Certificaciones notariales de la personería del representante legal de la solicitante (folio 20).
 - 2) Resoluciones N° R-0701-2010- AGUA-MINAET de las 13 horas cuarenta y siete minutos del 12 de agosto del 2010 y N° R 1024-2010-AGUA □MINAET de las 11 horas dieciséis minutos del 26 de noviembre del 2010, el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, otorga concesión de aprovechamiento de aguas por un plazo de 20 años, con fecha de vencimiento 12 de agosto del 2030, (folios 02 al 10).
 - 3) Resolución N° 2592-2009-SETENA de las 9 horas 40 minutos del 03 de noviembre del 2009, de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, (folios 11 al 16).
 - 4) Detalle de adjudicación de la licitación por 50 000 kW, con un precio de compra de energía de US\$ 0.0752/kWh, (folio 17).
 - 5) Detalles del proyecto: **(a)** lugar geográfico; **(b)** río del que se toma el agua.
- III.** Que la Dirección de Servicios de Energía de la Aresep, por Oficio N° 200-DEN-2011/7191, del 28 de marzo del 2011, le solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario de la Aresep, convocar a la audiencia pública de ley, la referida solicitud de la empresa P. H. Chucás S. A. (folios 23 y 24).

- IV.** Que la convocatoria a audiencia pública para conocer de la citada solicitud de concesión, presentada por P. H. Chucás S. A., fue publicada en los diarios La Nación y en Al Día, ambos del 01 de abril del 2011 y, en La Gaceta 69 del 7 de abril del 2011 (folios 28 y 31).
- V.** Que se presentó una oposición a la solicitud, según se indica en el oficio N° 678-DGPU-2011 del 02 de mayo del 2011, incoada por el señor Wilfredo Rojas Quesada y varias coadyuvancias, oficio N° 713-DGPU-2011 del 05 de mayo del 2011, (folios 38, 39, 53 y 54).
- VI.** Que la audiencia pública se llevó a cabo el 29 de abril del 2011 en el salón comunal de Picagres, Cantón de Mora. El Acta 42-2011 de la audiencia, se halla en los folios 40 al 52.
- VII.** Que la Dirección de Servicios de Energía de la Aresep, analizó la referida solicitud de concesión, produciéndose el Oficio 345-DEN-2011/12093, del 27 de mayo del 2011 (folios 58 al 68).
- VIII.** Que con Memorando 347-DEN-2011, del 30 de mayo del 2011, fueron remitidos a esta Junta Directiva, el Oficio 345-DEN-2011/12093, de cita, y el expediente CE 01-2011, en que se tramita la indicada solicitud de concesión presentada por la empresa P. H. Chucás S. A. (folio 57).
- IX.** Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I.** Que el artículo 9° de la Ley 7593 establece que la Aresep continuará ejerciendo la competencia que la Ley 7200 y sus reformas, confería al Servicio Nacional de Electricidad.
- II.** Que el artículo 24° de la Ley 7200 y sus reformas, establece que la ARESEP está facultada para otorgar concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas a las cuales el ICE les adjudique contratos para adquirir energía eléctrica, según las condiciones de los artículos 20, 21, 22 y 23 de esta Ley, (hasta un máximo de 50 MW). (Así reformado por Ley 7508).

- III. Que el artículo 4° del Reglamento a la Ley 7593, que es el Decreto Ejecutivo 29732-MP, establece que corresponde a la Aresep otorgar las concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de limitada capacidad.
- IV. Que el artículo 6°, inciso 2 e) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, señala que dentro de las funciones que corresponde ejercer a esta Junta Directiva, se halla la de otorgar las concesiones de servicio público para la venta de energía.
- V. Que del Oficio 345-DEN-2011/12093, ya citado, que sirve de fundamento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:
- 1) P. H. Chucás S. A., generará energía eléctrica, al amparo de la Ley 7200 y sus reformas; con una capacidad instalada nominal de 50 000 kW, y que aprovecha las aguas del río Tárcoles.
 - 2) Por Resoluciones N° R-0701-2010- AGUA-MINAET de las 13 horas cuarenta y siete minutos del 12 de agosto del 2010 y N° R 1024-2010-AGUA □MINAET de las 11 horas dieciséis minutos del 26 de noviembre del 2010, el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, otorga concesión de aprovechamiento de aguas por un plazo de 20 años, con fecha de vencimiento 12 de agosto del 2030.
 - 3) El proyecto hidroeléctrico se ubica en la Provincia de San José, cantón sétimo (Mora) y distrito quinto (Picagres), folios 2 y 26.
 - 4) En cuanto a las oposiciones y coadyuvancias presentadas por: i) por Rafael Ángel Barboza Vargas, ii) Maynor Guevara Mora, iii) Lilliam Hernández Aguilar, iv) Marvin Monge Vargas y v) Wilfredo Rojas Quesada; se concluyó: que una es □oposición por falta de algunos informes técnicos dentro del Estudio de Impacto Ambiental y 4 son coadyuvancias a favor.

4a) De la oposición

De la oposición planteada por Wilfredo Rojas Quesada, en cuanto al señalamiento de la carencia de análisis técnicos sobre el comportamiento de fallas en el terreno donde se construirá el proyecto, este asunto correspondía tramitarse específicamente cuando la empresa interesada en este proyecto presentó ante la SETENA la solicitud de aprobación del estudio de impacto Ambiental respectivo. Además, no presentó sustento técnico sobre sus afirmaciones.

En la resolución de la aprobación del estudio de impacto ambiental por parte de SETENA, se señala que la empresa Consorcio ENEL, con fecha 22 de mayo del 2008, presentó para este P. H. Chucás, la solicitud de la aprobación, conforme al expediente administrativo 581-08-SETENA, folio 11.

Precisamente ante SETENA se debían tramitar las observaciones u oposiciones de los Estudios Ambientales, de manera que pudieran incluirse en la resolución respectiva.

De forma similar cuando la empresa encargada del P. H. Chucás planteó una solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas para generación hidroeléctrica ante el MINAET (Dirección de Aguas), también pudo ser presentada su oposición, dado que allí se requería contar con el EIA aprobado. Sobre este asunto, de la Dirección de Aguas se emitió un edicto, que se publicó por primera vez en La Gaceta N° 10 del 15 de enero del 2010, durante el proceso de tramitación de concesión de agua para esta proyecto, bajo el expediente N° 967-H.

Para la tramitación de una concesión de servicio público de generación al amparo de la ley 7200 y ley 7593, uno de los requisitos es contar con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la SETENA, y la empresa P. H.Chucás S. A. cumple con este requerimiento.

Por lo tanto, la oposición no cuenta con el sustento suficiente para que se pueda denegar la solicitud de concesión de prestador de servicio público de generación, responden a reclamos por falta de información técnica relacionada con los alcances del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto hidroeléctrico a ejecutarse en dicha comunidad; asunto que corresponde específicamente cuando se tramita una solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas y no a la concesión de servicio público que es la que se tramita ante la Autoridad Reguladora

4b) De las posiciones a favor o coadyuvancias

Básicamente las participaciones de la señora Lilliam Hernández Aguilar y de los señores Rafael Ángel Barboza Vargas, Maynor Guevara Mora y Marvin Monge Vargas, expresan el apoyo a este proyecto y se refieren a los beneficios que le puede acarrear este a dicha comunidad. Además, externan la necesidad de que la empresa P. H Chucás S. A. se comprometa con la ejecución de una serie de obras de tipo social tales como: aporte para mejorar la infraestructura vial, la infraestructura educativa, construcción de canchas deportivas y por supuesto empleo para vecinos de la comunidad, entre otros. Sí debe quedar claro que estas obras sociales no deben trasladarse vía tarifas a los usuarios

5) De acuerdo con lo establecido en las Leyes 17 y sus reformas y 7593 y sus reformas, se corroboró que la empresa P. H. Chucás, S. A. no tiene cuentas pendientes con la Caja Costarricense del Seguro Social, folio 19.

6) En el caso de la empresa P. H. Chucás S. A. requería del estudio de impacto ambiental, por cuanto la Ley 7200 en su artículo 8 señala que proyectos mayores y iguales que 2 000 kW requerirán una certificación sobre la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental y el caso que no ocupa, la cantidad es superior a ese valor (50 000 kW)., de ahí la presentación de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según Resolución N° 2592-2009-SETENA del 03 de noviembre del 2009.

7) Dado que la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado (SNI) con referencia a agosto del 2010 es de 2 450, 3 MW, resulta que el 15 por ciento en lo concerniente al Capítulo II de la Ley 7200 es de 367,5 MW (Oficio N° 510.536-2011-ICE), en tanto que la capacidad en operación al ICE de la generación privada al amparo del Capítulo II de la Ley 7200 es a la fecha de 166,5 MW (datos estadísticos de DEN-ARESEP), por lo que la incorporación de esta planta de 50 000 kW, no superaría este valor límite, es decir que la inclusión de esta nueva capacidad de generación aún no alcanzaría el 15% de la capacidad instalada del SIN para este capítulo.

8) Es conveniente otorgar esta concesión, dada la naturaleza de la fuente primaria de energía, que es ambientalmente adecuada.

9) No hay objeciones técnicas a la solicitud y a la fecha, P. H. Chucás S. A. ha cumplido con la legislación vigente, por lo que se recomienda:

- a) Otorgar la concesión solicitada por P. H. Chucás, S. A.
- b) En caso de ser favorable la concesión, indicarle a la empresa que el proyecto debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato, sino con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras.

VI. Que por oficio N° 345-DGJR-2011, la Dirección General de Asesoría Jurídica Regulatoria de fecha 22 de junio del 2011, externa criterio legal sobre la solicitud de concesión incoada por P. H. Chucás, del cual se extrae en, lo que interesa lo siguiente:

()

1. *No se hace mención alguna, de cuánta potencia utilizará para consumo propio la empresa P.H. Chucás S.A. (Art. 14 inciso 2, subinciso c) del Rglto. a la Ley 7200).*
2. *En el "Por Tanto No. I" del proyecto de resolución, sería recomendable especificar e incluir los 50 MW como la "potencia máxima neta" que se destinará para venta al ICE, ya que la planta tiene una capacidad de potencia teórica máxima de 61.3 MW.*
3. *En el Considerando V, inciso 5) del proyecto de resolución se consignó: "De acuerdo con lo establecido en las leyes 17 y sus reformas y 7593 y sus reformas, se corroboró que la empresa P. H. Chucás, S.A. no tiene cuentas pendientes con la Caja Costarricense del Seguro Social, folio 19"*

Ahora bien, el artículo 74 de la Ley No. 17 (Ley Constitutiva de la CCSS), establece que los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con dicha entidad.

No consta en autos, que la empresa P.H. Chucás S.A. esté al día con sus obligaciones con la CCSS. Lo que consta a folio 19 es que la citada empresa no aparece inscrita como patrono. Lo anterior no conlleva implícitamente la condición de estar al día con las obligaciones con la CCSS.

4. *Incluir en el "Por Tanto II" del proyecto de resolución, dos cláusulas más que establezcan respectivamente:*

*"**NOVENO:** Indicar a la empresa P.H. Chucás S.A., que la concesión debe cumplir, no solamente con las condiciones estipuladas en el respectivo Contrato, sino también con la normativa técnica aplicable, que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el futuro en el ejercicio de sus facultades reguladoras"*

*"**DÉCIMO:** Señalar a la empresa P.H. Chucás S.A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección del ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como las que establezcan a futuro los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales"*

- VII.** *Que la Dirección de Servicios de Energía mediante oficio N° 470-DEN -2011 de fecha 11 de julio del 2011, atendiendo lo señalado por la Dirección General de Asesoría en su oficio N° 345-DGJR-2011, y lo indicado en el memorando N° 196-SJD-2011, efectúa las aclaraciones requeridas, en cuanto al consumo propio y lo relativo a las obligaciones*

con la CCSS, así como también incorpora en la resolución las cláusulas sugeridas en la opinión jurídica.

VIII. Que sobre la base de los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es otorgar la concesión para prestar servicio público de generación de energía eléctrica, solicitada por P. H. Chucás, S. A., como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley 7200 y sus reformas; 9°, párrafo segundo de la Ley 7593 y sus reformas; 4°, inciso a), subinciso 1 y; 30 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley 7593; 6°, inciso 2, subinciso e) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados,

RESUELVE, POR UNANIMIDAD:

I. Otorgar concesión de servicio público de generación de energía eléctrica a la empresa P. H. Chucás, S. A., por 50 MW, como □potencia máxima neta□ que se destinará para venta al Instituto Costarricense de Electricidad; ya que la planta tiene una capacidad de potencia máxima de 61,3 MW.

II. La concesión se registrará por los siguientes términos y condiciones:

Primero: El plazo de la concesión que en este acto se otorga, es de 20 (veinte) años, contados a partir del 10 de agosto del 2011.

Segundo: La solicitud de renovación de la concesión que en este acto se otorga, debe ser presentada a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al menos seis meses de antes de su vencimiento.

Tercero: La concesionaria debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y mantenerse al día. La falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

Cuarto: La concesionaria debe cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio, que emita la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Quinto: Serán causales de extinción de la concesión que en este acto se otorga, las siguientes: **(a)** Generar más energía que la autorizada; **(b)** Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al Instituto Costarricense de Electricidad; **(c)** Traspasar la concesión, total o parcialmente, sin previo autorización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sexto: Serán causales de caducidad de la concesión que este acto se otorga, las siguientes: **(a)** La renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le quepan; **(b)** Fuerza mayor o caso fortuito, que alteren las condiciones de la concesión; **(c)** La disposición expresa de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 15 de la Ley 7593 y sus reformas y; **(ch)** El incumplimiento de las disposiciones que en materia de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio y, respecto de tarifas que dicte la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Sétimo: Serán causales para de revocación de la concesión que en este acto se otorga, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley 7593 y sus reformas.

Octavo: Indicar a la empresa P.H. Chucás S.A., que la concesión debe cumplir, no solamente con las condiciones estipuladas en el respectivo Contrato, sino también con la normativa técnica aplicable, que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el futuro en el ejercicio de sus facultades reguladoras □

Noveno: Señalar a la empresa P.H. Chucás S.A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección del ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como las que establezcan a futuro los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales □

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley general de la administración pública, se indica que contra esta resolución cabe recurso de reposición o de reconsideración, que se interpondrá, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este acto; ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la que corresponde resolverlo.

NOTIFÍQUESE.

ARTÍCULO 7. Asuntos pospuestos.

A raíz de un planteamiento que se hizo sobre el particular, la Junta Directiva resolvió

ACUERDO 06-049-2011

posponer, para una próxima oportunidad, el análisis y resolución de los asuntos indicados en la agenda como puntos 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3, 3.4.4, 3.4.5, 3.4.6, 3.4.7, 4.1, 4.2, 4.3 y 5 los cuales, en ese orden, se indican a continuación:

- Recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Turrujal de Acosta contra la resolución RRG-9867-2009. Expediente ET-048-2009.
- Recurso de Apelación en subsidio e incidente de nulidad concomitantes interpuesto por la Empresa Autotransportes Los Guido S.A. contra la resolución 044-RCR-2010 del 17 de junio de 2010. ET-064-2010.
- Recurso de apelación presentado por Maderas y Materiales del Sur S.A. contra resolución RRG 294-2010 del 16 de abril del 2010 dictada por el Regulador General. Expediente ET-036-2010.
- Recurso de apelación Transportes Unidos Poaseños S.A. contra RRG-71-2010 del 3-2- 2010. Expediente ET-183-2009.
- Recurso de apelación Empresarios Unidos del Norte S.R.L. contra la RRG-389-2010 del 7-5-2010. Expediente ET-031-2010.
- Recurso de apelación y extraordinario de revisión interpuesto por la empresa Transportes Unidos Alajuelense S.A. (TUASA) contra la RRG-173-2010 de 4-3-2010. Expediente ET-180-2009.
- Incidente de Nulidad de Actuación del señor Regulador General por tomarse atribuciones que no le corresponden y que podría vincular la Ley de Corrupción por Actuación, interpuesto por el señor José Antonio Rojas Hernández en su calidad personal y como presidente de la Federación Nacional de Protección al Usuario de Servicios Públicos. Oficio 324-DGJR-2011. ET-57-2011.

- Oficio 206-AI-2011 del 11 de julio del 2011 referente a ajuste en el plan de trabajo de la auditoría presentado en sesión 05-2011, en razón del recurso humanos disponible.
- Informe de la Auditoría Interna 14-I-2010 referente al manejo de actas, agenda, expedientes y documentación en general en SUTEL.
- Informe 10-I-2010 referente al estudio □Proceso de alquiler edificio Multipark y propiedades de ARESEP.
- Moción presentada por la Directiva María Lourdes Echandi Gurdían sobre Proceso Monitorio del Juzgado Especializado de Cobros, Segundo Circuito Judicial de San José, expediente 09-023925-012-CJ, establecido por la ARESEP en contra de Leonel Fonseca.

A LAS 17:05 HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de la Junta

SYLVIA SABORÍO ALVARADO
Miembro Junta Directiva

EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ
Miembro Junta Directiva

MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN
Miembro Junta Directiva

EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ
Miembro Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario Junta Directiva